

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 51 de Octubre de 1845.*)

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 215.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 26 de Enero último me dice lo siguiente.

«Hallándose determinado en la disposicion 6.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 1.<sup>o</sup> de Julio del año anterior, que los Gefes políticos de las provincias den mensualmente aviso de las obras que les hayan sido presentadas por sus autores, en virtud de lo que previene el artículo 13 título primero de la ley sobre propiedad literaria; y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que para los efectos que el citado artículo señala se lleve á debido y exacto cumplimiento aquella soberana resolusion, ha tenido á bien mandar recuerde á V. S. la puntual observancia de la misma, previniéndole al propio tiempo remita en fines de cada mes, juntamente con los recibos duplicados é indices de las obras, una relacion de las que se hayan presentado en la Secretaria de ese Gobierno político, con el objeto de que por la Direccion general de Instruccion pública se forme una lista general de todas cuantas se publiquen en las diferentes provincias, la cual se insertará á su debido tiempo en el Boletin oficial de este Ministerio. De Real orden

lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial, para que por los escritores públicos de esta provincia se cumpla esactamente con lo dispuesto en el artículo 13 título primero de la ley de 10 de Junio del año pasado y circular de 1.<sup>o</sup> de Julio siguiente, sobre propiedad literaria, escitándoles á que no dilaten el cumplimiento de dichas Reales órdenes. Córdoba 22 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 225.

Estando prevenido por la Ordenanza vigente de reemplazos la remision, en época determinada, de un extracto del padron formado en cada pueblo á principios del año, en el que se manifieste el número de almas; y siendo varios los que no lo han verificado con respecto al año actual; prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los que se hallen en este caso, manden dichos extractos para el dia 12 del corriente sin falta, pues de lo contrario me veré en la precision de nombrar comisionados contra los morosos, para la pronta realizacion de tan urgente servicio. Córdoba 4 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 226.

Subastados generalmente los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la

de vino, impuestos para cubrir en parte el presupuesto general de gastos de la provincia, en el que están incluidas las obras de la Carretera de esta ciudad á la de Málaga, en union con los derechos del Tesoro, y no constando en este Gobierno político, como debe, las cantidades en que hayan consistido sus remates, prevengo á VV. que en el término preciso de 6 dias me remitan los expedientes de subasta originales para tomar los conocimientos necesarios; en el concepto de que le serán devueltos tan pronto como se saque aquella noticia, y en el de que si no lo hacen pasará un veredero á su costa que lo recoja. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.— Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 229.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno, para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837 y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de 7 años contados desde el dia de su ingreso en Caja, 25,000 hombres del alistamiento del año de 1847, para cubrir con ellos las bajas naturales y las que ha de producir, el licenciamiento de los que entraron á servir en el de 1841.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 28 de Enero de 1848.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad estampándose á continuacion el Real decreto que se cita. Córdoba 4 de Marzo de 1848.—Miguel Tenorio.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Administracion general.—Quintas.—Circular núm. 44.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

Usando de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 28 de Enero último, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las ar-

mas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento de 1847.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente con arreglo al reparto que sirvió para las quintas anteriores, y que se copia á continuacion.

Alava.	144
Albacete.	586
Alicante.	641
Almeria.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	895
Burgos.	480
Caceres.	495
Cádiz.	645
Castellón.	414
Ciudad Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	540
Guipuzcoa.	225
Huelva.	261
Huesca.	459
Jaen.	570
Leon.	571
Lérida.	525
Logroño.	516
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	517
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	541
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	485
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	950
Valladolid.	594
Vizcaya.	258
Zamora.	541
Zaragoza.	651

Art. 3.º Las Diputaciones Provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la Provincia el cupo respectivo, sugetándose á lo que prescribe el art. 45 de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y comprenderán en el reparto á todos los pueblos que pertenecian á la Provincia en 1.º de Enero de 1847, aunque posteriormente hayan sido agregados á otra. Estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la Capital de la Provincia á que hoy corresponden, y el número de soldados que deban aprontar aumenta-

rá el cupo de la Provincia de que hacen parte, disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados.

Art. 4.º El acto del llamamiento y declaración de soldados, á que se refiere el capítulo 8.º de la citada Ordenanza, empezará el Domingo 26 del presente Marzo, y el de la entrega de los quintos en Caja, de que trata el capítulo 10, el día 5 de Abril inmediato; todas las operaciones se activarán de modo que en fin del mismo Abril se hallen terminadas con la entrega completa de los cupos en las cajas de las provincias.

Art. 5.º Los Consejos Provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran (según lo hacían las Diputaciones,) ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demás decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 6.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real orden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1848.  
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1848.—Sartorius.—Sr. Gefe político de Córdoba.

## INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 220.

Sin embargo de las repetidas órdenes dadas á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia para la persecucion del contrabando y su vigilancia sobre las personas que se ocupan en ese ilícito tráfico, con frecuencia recibo noticias que aquel circula en las mismas, y que los criminales estan dedicados á tan punible tráfico con el mayor descaro.

En esta atención y siendo uno de mis primeros deberes vigilar por el fomento de las rentas del Estado, no puedo menos de prevenir á los indicados Alcaldes que se consagren con el mayor celo y perseverancia á la persecucion del fraude, donde quiera que exista y con singular esmero á vigilar la conducta de las personas sospechosas por su conducta pasada y presente. Es bien seguro, que si los Alcaldes, como me prometo, cumplen con su deber sobre estas prevenciones, llegarán á conocer á ciencia cierta las personas que están encenegadas en ese vicio, en ese delito tan feo; y que si por los datos que les ofrece su modo de vivir les persiguen como corresponde, no solo se conseguirá el saludable objeto de concluir con el contrabando,

sino que pueden hacer uso de su Autoridad de tal manera, que esos miembros corrompidos de la sociedad se conviertan en partes útiles de la misma, dedicándose á un honesto y licito modo de adquirir su subsistencia.

Concluyo pues repitiendo á V. S. que pongan su atención muy particularmente sobre un punto tan importante, omitiendo el espresar los resultados ventajosos que su conducta podrá ofrecer en esta parte.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1848.—Rafael Gonzalez Auran.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 224.

El día 8 del presente mes á las 4 de la tarde se dará principio á la venta de varios géneros de algodón decomisados, cuyo acto ha de verificarse en el patio de la Administración de Rentas. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Córdoba 3 de Marzo de 1848.—Rafael Gonzalez Auran.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Circular núm. 209.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer término á José Segura, natural de la ciudad de Ecija, vecino de Córdoba, collacion de S. Lorenzo calle mayor, hijo de Antonio y de Maria de los Dolores Polinario, de estado soltero, de ejercicio trabajador del campo, y de edad de 39 años, para que el término de 9 dias se persone en este mi Juzgado ó en la Cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por la Escribanía del infrascripto se le signe por haber cortado el pelo á María del Carmen Espejo y otros excesos. Lo que cumpla, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía en los Estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 28 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 229.

D. Rafael Ballesteros, Alcalde Constitucio-

nal de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la plaza de Médico Cirujano de esta villa se halla vacante, y que se admiten las solicitudes de los aspirantes por el término de 30 días contados desde el de la fecha.

Los que deseen obtener este destino harán sus exposiciones á este Ayuntamiento en el término prefijado, pues pasado no se recibirá alguna. Y para conocimiento de los interesados se hace este anuncio. Horruachuelos 26 de Febrero de 1848.  
—Rafael Ballesteros.—Rafael Santiago, Srio.

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 157.

*Relacion de las minas caducadas y abandonadas en esta Inspeccion, durante el mes de Enero de 1848.*

<i>Nombres de las minas.</i>	<i>Paraje.</i>	<i>Término.</i>	<i>Abandonadas por los interesados ó caducadas por la Inspeccion.</i>	<i>Interesados.</i>
La equivocacion	Vega de la Montera.	Belméz.	Abandonada por la Inspeccion.	D. Francisco Verdejo.
La Reina.	Horcajo.	Villanueva del Rey.	Caducadas por id.	Id.
La Peñuela.	Peñuela.	Id.	Id.	Id.
La Muela.	Arroyo id.	Id.	Id.	Pedro Ayllon.
La Nava.	Id.	Id.	Id.	Damian David.
La Rica.	Borracho.	Garlitos.	Id.	José Sierra.
Peruana.	Id.	Id.	Id.	Francisco de Zaldivar.
Volupia.	Id.	Id.	Id.	Id.
Argentina.	Id.	Id.	Id.	Manuel Zaldivar.
La Estigia.	Membrillera.	Villanueva del Rey.	Id.	José Moreno.
Felicidad.	Id.	Villa de los Blazquez.	Id.	Vicente Moyo.
Deseada.	Gutierra.	Belalcazar.	Id.	Miguel Carísimo.
Consolacion.	Hoja rasa.	Hinojosa.	Id.	José Pares.
Rosalejo.	Rosalejo.	Belméz.	Id.	Manuel Rodriguez.
Trinidad Unitaria.	Parrilla.	Id.	Id.	Id.

Almadén 5 de Febrero de 1848.—Francisco de S. García.

*Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.*

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la primera Capellanía que en la Sta. Iglesia Catedral de esta Ciudad, fundó Don Diego Fernandez de Argote, para que en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el

que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 19 de Febrero de 1848.  
—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

### AVISOS.

—o—

La persona que quisiere tomar en arrendamiento la casa núm. 4 de la calle de las Cabezas, podrá tratar del precio y condiciones con el dueño de ella, que vive calle del Baño baja, núm. 2.

**CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA ESPARTERIA NUM. 12,**